

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00135-00  
DEMANDANTES: AMARANTO JOSE GANDARA ORTEGA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE)**

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante auto de 13 de abril de 2021<sup>1</sup>, este Despacho inadmitió el medio de control referenciado y se le concedió un término de 10 días al demandante para que subsanara la demanda. Dicha providencia fue notificada por estado y correo electrónico del 15 de abril de 2021<sup>2</sup>.

El 29 de abril de 2021<sup>3</sup>, la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda.

### **2. CONSIDERACIONES**

El artículo 169 del C.P.A.C.A, establece:

*“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1.- Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2.- Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*
- 3.- Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”*

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto del 13 de abril de 2021, notificado el 15 de abril de 2021, concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que subsanara lo siguiente:

- Anexar documentos relacionados como pruebas pero no aportados.
- Allegar poderes especiales conferidos por los actores a su apoderado judicial.

<sup>1</sup> 03AutoInadmite.

<sup>2</sup> 04NotificacionEstado.

<sup>3</sup> 05SubsanacionDemanda.

- Acreditar remisión de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte demandada.

La parte actora presentó oportunamente escrito de subsanación de la demanda el 29 de abril de 2021, allegando los documentos faltantes relacionados como pruebas; sin embargo, no allegó los poderes especiales conferidos por los demandantes al apoderado judicial, contrariando lo previsto en los artículos 189 y 160 del C.P.A.C.A. concordantes con los artículos 73 y siguientes del C.G.P. Además, no acreditó la remisión de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de los demandados, como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Resulta claro, entonces, que de acuerdo al numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., la demanda deberá rechazarse por no haber sido subsanada conforme se indicó en el auto que la inadmitió.

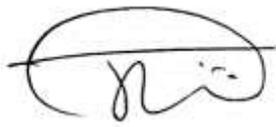
Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar el medio de control de reparación directa promovido por AMARANTO JOSE GANDARA ORTEGA Y OTROS contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE), por las razones anotadas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**  
Juez

RMAM

**Firmado Por:**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-  
SUCRE**

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00135-00  
DEMANDANTES: AMARANTO JOSE GANDARA ORTEGA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61180ee953cbf036def69f67a3dce824c5b211b8a929986608290e96819e8e91**

Documento generado en 20/05/2021 11:30:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**